

de Barcelona, ha decidido desestimar el presente recurso; sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4360** *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo 1.290/1987, promovido por don José Eusebio Zabala Oyarzábal.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don José Eusebio Zabala Oyarzábal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de fecha 3 de septiembre de 1987, en la que se denegaba la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Eusebio Zabala Oyarzábal contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 18 de noviembre de 1987, denegatoria de la pensión de jubilación declarando la misma ajustada a Derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4361** *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 496/1987, promovido por doña Josefa Ribes Tomás.*

Imos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Ribes Tomás, y de otra, como demandado el Ministerio para las Administraciones Públicas, representado y defendido por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 25 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de 31 de mayo de 1985, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4362** *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 1.056/1987, promovido por doña María Providencia Segarra Reverter, representada por el Procurador don Juan Dalmau Rafel, y defendida por el Letrado don Antonio París Bou.*

Imos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Providencia Segarra Reverter, representada por el Procurador don Juan Dalmau Rafel, y defendida por el Letrado don Antonio París Bou, y de otra, como demandada, la Subsecretaría para las Administraciones Públicas (Ministerio para las Administraciones Públicas), representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 7 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de 19 de diciembre de 1986, sobre pensión de viudedad extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**4363** *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo 198, promovido don Enrique Aragón Cañizares.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Aragón Cañizares, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.